



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social



162

BUENOS AIRES,

8 SET 1998

VISTO el Expediente N° 66.825/98; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/3 obra un acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con la empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que se ha acordado introducir adecuaciones y complementaciones a la Convención Colectiva de Trabajo N° 239/97 "E", con vigencia a partir del 1° de abril de 1998 y hasta el 31 de marzo de 2001.

Que en las cláusulas normativas y obligacionales pactadas, no se advierte contradicción respecto de la normativa laboral vigente.

Que se expidió favorablemente la Comisión Técnica Asesora de Productividad y Salarios y la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 1988) y su Decreto Reglamentario N° 199/88, con las modificaciones del Decreto 470/93 y en especial las requeridas en el artículo 3°, 3° bis y 3° ter del mencionado Decreto, artículo 1° del Decreto 200/88, a la vez que tampoco se advierte colisión con las previsiones del último párrafo del artículo 4° de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 108/88).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuacio-



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social



162



nes surgen de lo dispuesto en el Decreto 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar homologado el acuerdo obrante a fs. 2/3 celebrado entre la UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con la empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo como parte integrante del CCT 239/97 "E".

ARTICULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo no efectúe la publicación del Convenio homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la ley 14250 (t.o. 1988).



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social



162



ARTICULO 6°.- Cumplido, notifíquese por donde corresponde a las partes signa-
tarias, girándose luego para la guarda del presente legajo conjuntamente con
el CCT 239/97 "E".

RESOLUCIÓN SSRL N°

162

ES COPIA FIEL

Dr. JOSE MARIA ANGEL INIGUEZ
Subsecretario de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TELEFONO LUNA
COORDINADOR DPTO. PROYECTOS Y GESTIONES

Expediente N° 66.825/98

BUENOS AIRES, 9 de setiembre de 1998

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SsRL N° 162/98, se ha tomado razón del acuerdo que luce agregado a fs. 2/3 del expediente N° 66.825/98, quedando registrado con el número **66/98**.-



Dra. MARTA CAZON MENENDEZ
División Normas Laborales
y Registro CCT y Laudos